

Versión pública

Sesión Número CD-24/2023 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las once horas del día martes catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; la Vicepresidenta Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, quien actúa como Secretaria del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Juan Francisco Cocar Romano y Rafael Antonio Miranda Hernández. Los Directores Suplentes Licenciados Ever Israel Martínez Reyes, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel. Ausente con excusa la Directora Propietaria Licenciada María Elena Solórzano Arévalo -----

PUNTO I La Gerencia Internacional presenta para autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la propuesta de Calificación de nueve Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el contexto de las Leyes Tributarias.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en la Sesión No. CD-39/2021 del 1 de diciembre de 2021, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 1 de enero de 2022, el cual establece que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los Informes de las Gerencias Internacional y Legal, así como de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda; y que las solicitudes de calificación se resolverán en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o de la fecha de subsanación de la última prevención, según corresponda.- 2. Que se han recibido nueve solicitudes de calificación de Instituciones Domiciliadas en el Exterior, según los siguientes detalles:

Institución	Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc.		
Domicilio	San Juan, Puerto Rico		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Renovación		
Recepción Solicitud	24 de octubre de 2023		

Institución	Global Climate Partnership Fund, S.A. SICAV-SIF		
Domicilio	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b) Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Renovación		
Recepción Solicitud	26 de octubre de 2023		

Institución	FIRST CITIZENS BANK LIMITED		
Domicilio	Puerto España, Trinidad y Tobago		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Renovación		
Recepción Solicitud	31 de octubre de 2023		

Institución	FINANCIERA CONSOLIDADA, S.A.		
Domicilio	Guatemala, República de Guatemala		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Renovación		
Recepción Solicitud	1 de noviembre de 2023		

Institución	KCD Mikrofinanzfonds (FIS)		
Domicilio	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b) Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Renovación		
Recepción Solicitud	7 de noviembre de 2023		

Institución	Deetken Asset Management Inc.		
Domicilio	Vancouver, Columbia Británica, Canadá		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b)	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Renovación		
Recepción Solicitud	7 de noviembre de 2023		

Institución	ECO-BUSINESS FUND S.A., SICAV-SIF		
Domicilio	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b)	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regimenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Renovación		
Recepción Solicitud	7 de noviembre de 2023		

Institución	KIVA Refugee Investment Fund, LLC		
Domicilio	Wilmington, Delaware, Estados Unidos		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b)	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regimenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Renovación		
Recepción Solicitud	8 de noviembre de 2023		

Institución	Hencorp Becstone Capital, L.C.		
Domicilio	Miami, Florida, Estados Unidos		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regimenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).	
Tipo/Trámite	Prórroga		
Recepción Solicitud	8 de noviembre de 2023		

3. Que las Gerencias Internacional y Legal, han finalizado el 10 de noviembre de 2023 el análisis y evaluación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales de

las solicitudes de calificación anteriormente detalladas, concluyendo que las Instituciones solicitantes, cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento, ha realizado la Debida Diligencia de dichas Instituciones, según Memorándums Nos. OC-401/2023 del 30 de octubre de 2023, OC-409/2023 del 3 de noviembre de 2023, OC-410/2023 del 3 de noviembre de 2023, OC-415/2023 del 9 de noviembre de 2023, OC-417/2023 de 9 de noviembre de 2023, OC-418/2023 de 9 de noviembre del 2023, OC-419/2023 del 9 de noviembre de 2023, OC-420/2023 del 9 de noviembre de 2023 y OC-421/2023 del 10 de noviembre de 2023, concluyendo que, aplicando la Metodología para la Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las Instituciones: 1) Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc.; 2) Global Climate Partnership Fund, S.A. SICAV-SIF; 3) FIRST CITIZENS BANK LIMITED; 4) FINANCIERA CONSOLIDADA, S.A.; 5) KCD Mikrofinanzfonds (FIS); 6) ECO-BUSINESS FUND S.A., SICAV-SIF; 7) KIVA Refugee Investment Fund, LLC; y 8) Hencorp Becstone Capital, L.C., poseen un perfil de Riesgo Medio; y 9) Deetken Asset Management Inc., posee un perfil de Riesgo Bajo, sin encontrarse sanciones o implicaciones directas de estas Instituciones en Procesos de Lavado de Dinero y Activos, ni de Financiación al Terrorismo, ni Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.- 4. Que de acuerdo a los Procesos de Debida Diligencia, Monitoreo y Metodología para la Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Oficialía de Cumplimiento realiza una Debida Diligencia Ampliada a las Instituciones Domiciliadas en el Exterior, previo a su calificación y posteriormente, cuando es autorizada, se aplica un seguimiento y monitoreo a las Instituciones siguiendo los parámetros establecidos en dicha Metodología.- Con base en lo anterior, recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador una Resolución Favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.- **ACUERDA:**

1. Darse por enterado del análisis y evaluación realizada por las Gerencias Internacional y Legal, así como de la Oficialía de Cumplimiento, a las nueve solicitudes de calificación de las Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el

Contexto de las Leyes Tributarias, mencionadas a continuación: 1) Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc., con sede en San Juan, Puerto Rico; 2) Global Climate Partnership Fund, S.A. SICAV-SIF, con sede en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo; 3) FIRST CITIZENS BANK LIMITED, con sede en Puerto España, Trinidad y Tobago; 4) FINANCIERA CONSOLIDADA, S.A., con sede en Guatemala, República de Guatemala; 5) KCD Mikrofinanzfonds (FIS), con sede en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo; 6) Deetken Asset Management Inc., con sede en Vancouver, Columbia Británica, Canadá; 7) ECO-BUSINESS FUND S.A., SICAV-SIF, con sede en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo; 8) KIVA Refugee Investment Fund, LLC, con sede en Wilmington, Delaware, Estados Unidos; y 9) Hencorp Becstone Capital, L.C., con sede en Miami, Florida, Estados Unidos en el que recomiendan una Resolución Favorable.- 2. Calificar a las nueve Instituciones Domiciliadas en el Exterior, detalladas a continuación, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo con los siguientes términos:

Institución	Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc.		
Domicilio	San Juan, Puerto Rico		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 24 de octubre de 2023 Hasta: 23 de octubre de 2024		

Institución	Global Climate Partnership Fund, S.A. SICAV-SIF		
Domicilio	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b)	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 26 de octubre de 2023 Hasta: 25 de octubre de 2024		

Institución	FIRST CITIZENS BANK LIMITED		
Domicilio	Puerto España, Trinidad y Tobago		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 31 de octubre de 2023 Hasta: 30 de octubre de 2024		

Institución	FINANCIERA CONSOLIDADA, S.A.		
Domicilio	Guatemala, República de Guatemala		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 11 de noviembre de 2023 Hasta: 10 de noviembre de 2024		

Institución	KCD Mikrofinanzfonds (FIS)		
Domicilio	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b) Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 2 de diciembre de 2023 Hasta: 1 de diciembre de 2024		

Institución	Deetken Asset Management Inc.		
Domicilio	Vancouver, Columbia Británica, Canadá		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b) Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 7 de noviembre de 2023 Hasta: 6 de noviembre de 2024		

Institución	ECO-BUSINESS FUND S.A., SICAV-SIF		
Domicilio	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b) Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 7 de noviembre de 2023 Hasta: 6 de noviembre de 2024		

Institución	KIVA Refugee Investment Fund, LLC		
Domicilio	Wilmington, Delaware, Estados Unidos		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b)	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 8 de noviembre de 2023 Hasta: 7 de noviembre de 2024		

Institución	Hencorp Becstone Capital, L.C.		
Domicilio	Miami, Florida, Estados Unidos		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art.158-A, literal d). Referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 1 de enero de 2024 Hasta: 31 de diciembre de 2024		

PUNTO II La Gerencia Internacional presenta para aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la actualización del "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario".- El Consejo Directivo considerando:

1. Que en Sesión No. CD-39/2021 del 1 de diciembre de 2021, se acordó aprobar el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario".-
2. Que la Ley de Impuesto sobre la Renta en el Artículo 4, numeral 11; el Código Tributario en el Artículo 158, literal c); y la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el Artículo 46, literal f), establecen que, en los casos que sea necesaria la calificación del Banco Central de Reserva de El Salvador, éste, en conjunto con la Administración Tributaria, elaborarán el instrumento necesario, que incluirá el procedimiento y requisitos que garanticen el cumplimiento de los propósitos de las exenciones contempladas en las mencionadas leyes.-
3. Que la Ley Orgánica

del Banco Central de Reserva de El Salvador en el Artículo 23, literal j), establece que corresponde al Consejo Directivo emitir los reglamentos e instructivos que requiera la administración interna del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 4. Que la Gerencia Legal en Memorando No. GL-58/2023 del 24 de febrero de 2023, emitió la opinión siguiente: “el Banco Central de Reserva de El Salvador está en la obligación de someter los trámites del Banco Central de Reserva de El Salvador a verificación de legalidad por parte del Organismo de Mejora Regulatoria (OMR), la función de Calificación de Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario”, lo cual es parte de la Agenda Regulatoria 2023 del Organismo de Mejora Regulatoria.- 5. Que la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en Nota de fecha 13 de septiembre de 2023, con Referencia MH.DGII.SDGII/001.432/2023, manifiesta que no tiene objeción con los cambios realizados al Instructivo.- 6. Que en Nota No. 1625 del 4 de octubre de 2023, el Banco Central de Reserva de El Salvador solicitó al Organismo de Mejora Regulatoria evaluar la propuesta de actualización del Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, para poder optar de conformidad al Artículo 19 de la Ley de Mejora Regulatoria a la exención de la Evaluación del Impacto Regulatorio. El Organismo de Mejora Regulatoria en Nota del 18 de octubre de 2023, con Referencia OMR_GEEIR-DF/039/2023, emite dictamen favorable a dicha solicitud de exención de Evaluación de Impacto Regulatorio al proyecto de reforma del Instructivo.- 7. Que la Gerencia Internacional a través del Memorando No. GI-256/2023 del 20 de octubre de 2023, solicitó a las diferentes áreas involucradas en la Calificación de Instituciones Domiciliadas en el Exterior o en el proceso de actualización de Instructivos, opinión sobre la propuesta de cambios en el Instructivo, recibiendo las siguientes respuestas: 1) La Unidad de Género: En Memorandum No. UG-60/2023 del 1 de noviembre de 2023, manifiesta que “emite opinión favorable para que pueda ser presentado ante el Consejo Directivo para su aprobación y posterior publicación, ya que el referido instrumento cumple con los Lineamientos de Transversalización del Enfoque de Género, el Objetivo de la Política de Igualdad y Equidad de Género del Banco Central de Reserva de El Salvador,

aplicables a la normativa Institucional”.- 2) La Oficialía de Cumplimiento: En Memorándum No. OC-405/2023 del 31 de octubre de 2023, manifiesta que el Instructivo “contempla los aspectos necesarios en materia de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así mismo, en materia de prevención del riesgo de Soborno, Corrupción, Fraude y Prácticas Anticompetitivas; los cuales se encuentran alineados a la legislación vigente en dicha materia, por lo que se considera conveniente continuar con el proceso de presentación y aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador”.- 3) La Gerencia Legal: En Memorando No. GL-347/2023 del 26 de octubre de 2023, manifiesta que “considerando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria, al contar ya con una exención de Evaluación de Impacto Regulatorio y que las modificaciones fueron sometidas y comentan con comentarios favorables por parte de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, ha corroborado que todo el Instructivo está redactado conforme al ordenamiento jurídico vigente y que ha seguido lo establecido para la elaboración de instrumentos administrativos, estando acorde con el marco legal vigente que rige al Banco Central de Reserva de El Salvador, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23, letra a) y 67 inciso cuarto de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, puede ser sometido a aprobación del Consejo Directivo”.- 4) El Departamento del Sector Externo: En Memorándum No. DSE-30/2023 del 25 de octubre de 2023, manifiesta que “no se identifican inconvenientes en la continuidad de la información estadística que recibimos, por lo tanto, no se tienen observaciones”.- 5) El Departamento de Auditoría Interna: En Memorándum No. AI-344/2023 del 24 de octubre de 2023, manifiesta que “se ha revisado el contenido de la propuesta de modificación del Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario...; considerando la implementación de medidas para el control interno y la idoneidad de la base técnica y operativa, concluyéndose que el proyecto cumple con los dos objetivos del Control Interno Administrativo de promover la adhesión a las

políticas institucionales incorporando normas y disposiciones que buscan fortalecer la operatividad y los controles; así como de promover la efectividad operacional de los mismos actualizando y/o armonizando la normativa existente, en concordancia con disposiciones internacionales y regionales”.- 6) La Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica: En Memorando No. GRYGE- 582/2023 del 25 de octubre de 2023, manifiesta que con base a lo dispuesto en el Instructivo para la Gestión de Instrumentos Administrativos, se procedió a analizar las modificaciones propuestas, verificando además el entorno normativo para asegurar la calidad y consistencia regulatoria, ante lo cual, se manifiesta que: a) con respecto a la consistencia normativa, no existe documentación relacionada que pueda entrar en conflicto o afectar su calidad y consistencia regulatoria; b) deberá analizarse las opiniones de las demás áreas consultadas y justificar las que no fueron incorporadas; y c) deberá solicitar a la Gerencia de Riesgo y Gestión Estratégica opinión final favorable, previo a someterlo a aprobación de Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 8. Que la Gerencia Internacional en Memorando No. GI-273/2023 del 13 de noviembre de 2023, informa que la revisión conjunta realizada por las Gerencias Internacional y Legal, la Oficialía de Cumplimiento, los Departamentos del Sector Externo y Administración de Reservas Internacionales, se han identificado aspectos de mejora que ameritan una revisión del Instructivo, con la finalidad de incluir el uso de nuevas tecnologías de la información y modernización del servicio, entre los que se destacan los siguientes: a. Incorporación de requisitos para presentar Expediente Administrativo de forma electrónica, con la finalidad de reducir el uso de copias físicas y la utilización de la Firma Electrónica o Digital.- b. Adicionar o actualizar conceptos.- c. Actualizar el nombre de Departamento Jurídico a Gerencia Legal.- d. Incorporar recomendaciones del Organismo de Mejora Regulatoria como la presentación de documentos de identidad de apoderados o personas autorizadas de nacionalidad salvadoreña.- 9. Que en atención a las mejoras detectadas y mediante un esfuerzo conjunto de las Gerencias Internacional y Legal, la Oficialía de Cumplimiento, los Departamentos del Sector Externo y de Administración de Reservas Internacionales, se ha elaborado una propuesta de revisión del "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley

de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario".- 10. Que la Gerencia de Riesgos y de Gestión Estratégica en Memorándum No. GRYGE-593/2023 del 8 de noviembre de 2023, emite opinión final favorable, a efecto que la Gerencia Internacional gestione la aprobación del Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, ante el Consejo Directivo del Banco Central de El Salvador.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta de la actualización del "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", presentado por la Gerencia Internacional.- 2. Derogar el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", autorizado en Sesión No. CD-39/2021 del 1 de diciembre de 2021.- 3. Aprobar el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 1 de enero de 2024.- 4. Comunicar a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y al Organismo de Mejora Regulatoria, los Acuerdos Nos. 2 y 3 de la presente Resolución.-----

PUNTO III La Gerencia de Administración y Desarrollo a solicitud de Presidencia presenta para autorización del Consejo Directivo, propuesta de modificación al Instructivo para Regular el Otorgamiento del Subsidio para Alimentación y Transporte al Personal del Banco Central de Reserva de El Salvador.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Art. 23 literal j establece que corresponde al Consejo Directivo, emitir el Reglamento de Trabajo y las Normas Laborales aplicables al personal del Banco y los demás reglamentos, normas e instructivos que requiera la administración interna del Banco. Asimismo, en el Art. 85 establece que la forma y el pago de toda remuneración al personal del Banco, por concepto de salario, vacaciones, viáticos,

permisos por enfermedad, y por cualquier otro concepto, será determinado por el Consejo en un reglamento especial.- 2. Que en Sesión No. CD-33/2002 del 16 de septiembre de 2002, se aprobó el “Instructivo para Regular el Otorgamiento del Subsidio para Alimentación y Transporte al Personal del Banco Central de Reserva de El Salvador”, como parte de los beneficios y prestaciones que aseguren una mejor calidad de vida laboral de sus empleados, el cual establece que el Banco Central de Reserva proporcionará al empleado un subsidio para completar sus gastos del almuerzo diario.- 3. Que se han realizado modificaciones a este Instructivo en las Sesiones siguientes: No. CD-46/2004 del 22 de diciembre de 2004, No. CD-48/2006 del 18 de diciembre de 2006, No. CD-44/2009 del 14 de diciembre de 2009, No. CD-28/2015 del 6 de julio de 2015, No. CD-52/2017 del 18 de diciembre de 2017, No. CD-15/2020 del 6 de mayo de 2020, No. CD-37/2021 del 17 de noviembre de 2021, CD 11/2022 del 19 de mayo de 2022 y No. CD-25/2022 del 7 de noviembre de 2022.- 4. Que en atención a requerimiento de la Presidencia de revisar la prestación de subsidio para alimentación del personal y analizar la aplicación de un incremento, en Memorándum No. GAD 565/2023 del 13 de noviembre de 2023 la Gerencia de Administración y Desarrollo, presentó propuesta para ajustar el valor de dicha prestación.- 5. Que en dicho análisis se consideró que desde mediados del año 2021, a nivel internacional se ha observado una tendencia creciente en los precios, debido inicialmente a la crisis en la cadena de suministros, provocando escasez de ciertos productos y aumento en los fletes para transportar mercancías, y por tanto, aumento de precios al consumidor, que se reflejó en una tasa de inflación de 5.1%, superior al promedio de 2.3% observado en los últimos once años. Que posteriormente, en febrero de 2022 se desató el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, países proveedores a nivel internacional de importantes productos, generando incrementos adicionales, y aún más intensos en los precios al consumidor, provocando que la inflación se elevara hasta 7.8% a mediados del año, estimándose que se ubique en 6.5% para el cierre del año. A nivel nacional, la inflación ha registrado tasas mayores o iguales al 6.5% a lo largo de 2022, observándose un máximo de 7.8% en junio, superando el promedio de 1.3% de los últimos once años; y para el caso específico de la división alimentos y bebidas no alcohólicas, las tasas

son superiores, oscilando de 9.0% a 13.5% entre enero y septiembre de 2022, registrando un máximo de 14.5% en agosto del presente año y superando el promedio de 1.7% observado entre 2010 y 2021. Asimismo, el costo de los productos de la canasta básica alimentaria urbana registra a septiembre de 2022 un monto mensual de US\$237.90, mayor en 15.8% a lo observado hace un año atrás, lo que significa que se necesitan US\$32.5 adicionales para su adquisición. - 6. Que a lo largo del año 2023 la inflación **ha continuado siendo una preocupación a nivel internacional**, en El Salvador la inflación se mantiene con tasas superiores al promedio histórico, ya que la inflación promedio anual de enero a octubre es de 4.5%, lo cual se explica principalmente por el aumento de precios de los productos de la división Alimentos y Bebidas No Alcohólicas, que para el mismo período registra una inflación promedio anual de 8.5%; Por su parte, la canasta básica de alimentos registra un valor de US\$257.61, con un aumento de 7.2% en lo que va del año.-

7. Que estos incrementos de precios han reducido la capacidad adquisitiva para una alimentación sana, balanceada y saludable, que cumpla con los estándares de higiene y seguridad, en los alrededores de las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, acorde a las recomendaciones de nuestros programas de salud, lo cual repercute en la nutrición y productividad del personal. Y que debido a lo anterior, **se vuelve necesario realizar un ajuste a la prestación de subsidio por alimentación, tomando en cuenta la propuesta de Presidencia de establecer el nuevo monto para subsidio de alimentación en US\$8.00.- ACUERDA:**

1. Darse por enterado de la propuesta de cambios al Instructivo para Regular el Otorgamiento del Subsidio para Alimentación y Transporte al Personal del Banco Central de Reserva de El Salvador, presentado por la Gerencia de Administración y Desarrollo.-
2. Autorizar incrementar el valor del subsidio para almuerzo en US\$2.00 y establecer el nuevo monto en US\$8.00 por día laborado a partir del 1 de diciembre de 2023.-
3. Autorizar la modificación a partir del 1 de diciembre de 2023 del numeral 5.1.1 del "Instructivo para Regular el Otorgamiento del Subsidio para Alimentación y Transporte al Personal del Banco Central de Reserva de El Salvador", quedando redactado de la forma siguiente: "5.1.1. El Banco proporcionará al personal en concepto de subsidio para almuerzo una cantidad de US\$8.00 por día laborado. Esta ayuda económica se

Información clasificada como Confidencial conforme el Art. 24, Ley de Acceso a la Información Pública

entregará semanalmente; y la persona la recibirá aún en los casos en que se encuentre ausente por asistir a seminarios o cursos de capacitación en el país autorizados por el Banco, reuniones de trabajo, Clima Organizacional o de Calidad”.-

4. Autorizar que la Gerencia de Operaciones Financieras gestione el refuerzo correspondiente para dar cobertura a la asignación relacionada a subsidio de alimentación del personal del Banco Central de Reserva de El Salvador para el 2023 y 2024.-----

PUNTO IV La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo, solicitud de contrato temporal de personal mayor de 65 años para las plazas de Analista de Cuentas Nacionales y Especialista de Desarrollo de Recursos Humanos.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Memorándum No. GEECO-138/2023 del 10 de diciembre de 2023, la Gerencia de Estadísticas Económicas y Financieras solicita someter a autorización del Consejo Directivo la prórroga de la contratación del _____ en el puesto de Analista de Cuentas Nacionales, autorizada previamente en Sesión de Consejo Directivo No. CD-08/2021 del 12 de marzo de 2021.- 2. Que en Memorándum No. DDH-43/2023 del 10 de noviembre de 2023, el Departamento de Desarrollo Humano solicita a la Gerencia de Administración y Desarrollo, someter a autorización de Consejo Directivo la contratación del _____ en el puesto de Especialista de Desarrollo de Recursos Humanos, quien finalizará su relación laboral con la institución el 17 de noviembre de 2023, por motivo de Pensión vejez.- 3. Que el Artículo 1 del Reglamento de Trabajo del Banco Central de Reserva de El Salvador menciona que: El Banco podrá contratar: a) personal para desempeñar labores que por su naturaleza sean de carácter temporal; b) personal pensionado del Banco para realizar labores de carácter permanente en la institución. En ambos casos se suscribirá un contrato en cuyas cláusulas se deberán establecer las condiciones laborales tales como: plazo, salario y beneficios, horario, funciones y causas de terminación del contrato sin responsabilidad para el Banco...les serán aplicables, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario regulados en el presente Reglamento.- Así mismo, la Ley Orgánica del del Banco Central de Reserva de El Salvador, Artículo 23, establece que: “Corresponderá al Consejo: q) Autorizar, a

Información clasificada como Confidencial conforme el Art. 24, Ley de Acceso a la Información Pública

propuesta del Presidente, la contratación de profesionales y técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales y la del personal de carácter temporal. Esta atribución podrá ser delegada en el Presidente o Vicepresidente”.- 4. Que de acuerdo con el Análisis de la Gerencia de Administración y Desarrollo, el [redacted] excede la edad de 65 años regulada en el Artículo 85 del Reglamento de Trabajo, y el [redacted] cumple dicha edad el 18 de noviembre de 2023.- 5. Que la solicitud de contratación del [redacted] para la plaza de Analista de Cuentas Nacionales y del [redacted] para la plaza de Especialista de Desarrollo de Recursos Humanos, es procedente en atención a las disposiciones legales arriba citadas y que por tanto puede ser autorizada por el Presidente.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la solicitud de prórroga de la contratación del [redacted] presentada por la Gerencia de Administración y Desarrollo, basada en la justificación técnica del Gerente de Estudios y Estadísticas Económicas.- 2. Darse por enterado de la solicitud de la contratación del [redacted], basada en la justificación técnica del Departamento de Desarrollo Humano, ambas solicitudes presentadas por la Gerencia de Administración y Desarrollo.- 3. Autorizar la prórroga de la contratación del [redacted] por un período de 2 años, hasta el 31 de diciembre de 2025, para ocupar el puesto de Analista de Cuentas Nacionales, con un salario mensual de US\$1,300.00 y la contratación del [redacted], por un período de 6 meses prorrogable según autorice Presidencia, a partir del 1 de diciembre de 2023 para ocupar el puesto de Especialista de Desarrollo de Recursos Humanos, con un salario mensual de US\$2,229.00, con las condiciones abajo detalladas: “De conformidad al Artículo 1 del Reglamento de Trabajo, tendrá derecho a las prestaciones establecidas en dicho Reglamento, con las siguientes excepciones procedentes por la temporalidad: Beneficios del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva, Seguro Médico y de Vida, Asistencia económica para estudios en el país, Reintegro por gastos de estudio de hijos de empleados y otras que específicamente estén autorizadas en los respectivos instrumentos administrativos únicamente para el personal permanente”.-

PUNTO V Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

PUNTO VI Información clasificada como Confidencial conforme el Art. 24, Ley de Acceso a la Información Pública

PUNTO VII La Gerencia de Compras Públicas presenta para autorización del Consejo Directivo la modificación del monto anual para compras bajo el método de contratación de Baja Cuantía.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-19/2023 del 25 de agosto de 2023, se autorizó el monto anual para compras a través del método de Baja Cuantía, por **US\$444,755.81**, para el período de agosto a diciembre de 2023; cuya distribución sería de la siguiente forma: **a)** Fondo Circulante Electrónico con saldo de US\$399,391.66 (equivalente al 90% del monto total) y **b)** Fondo Circulante efectivo con saldo de US\$45,364.15 (equivalente al 10% del monto total).

Unidad	Monto autorizado US\$
Gerencia de Innovación y Tecnología de Información	24,400.00
Gerencia de Comunicaciones	83,960.91
Gerencia de Administración y Desarrollo	325,465.00
Gerencia de Operaciones Financieras	2,929.90
Gerencia de Seguridad	8,000.00
Monto consolidado para Baja Cuantía	444,755.81

2. Que en el desarrollo de diferentes proyectos en la Institución, principalmente el de Actualización Cartográfica, que se ha estado ejecutando desde el 11 de septiembre a la fecha, se ha hecho necesario el uso frecuente del monto autorizado para dar cobertura a las necesidades imprevistas y emergentes de 18 sedes establecidas a lo largo del país, mediante las cuales, se ha llevado a cabo el referido Proyecto, por lo que, del monto total autorizado a la fecha, únicamente se cuenta con aproximadamente el 21% (US\$93,312.40) disponible para lo que resta del año.- 3. Que el Artículo 44 de la Ley de Compras Públicas en el Inciso Segundo establece que: "La Máxima Autoridad de cada institución deberá autorizar el monto de caja chica o fondo circulante a utilizar para este método de contratación anualmente y surtirá modificación únicamente cuando sea debidamente justificado".- 4. Que la Gerencia de Compras Públicas, en Memorándum No. GCP-309/2023 del 09 de noviembre de 2023, solicitó a todas las Unidades del Banco Central de Reserva de El Salvador, indicar si requieren modificar el monto autorizado para compras a través del Método de Contratación por Baja Cuantía, y en caso de ser afirmativo detallar el monto a requerir y su distribución entre los 2 Fondos Circulantes existentes (Efectivo y Electrónico).- Al respecto, únicamente las siguientes Gerencias solicitaron modificar el monto autorizado: Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración y Desarrollo; y Gerencia de Seguridad; el resto no solicitaron, entre otros motivos debido a que sus necesidades se canalizan por áreas de apoyo que poseen la especialidad, como el Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, etc.- La modificación del monto autorizado para compras por Baja Cuantía, en Sesión No. CD-19/2023 del 25 de agosto de 2023 se justifica, para tener la cobertura que permita suplir necesidades enmarcadas en el referido Artículo 44 de la Ley de Compras Públicas, tomando en cuenta el comportamiento de imprevistos y necesidades emergentes a la fecha, por lo que es indispensable continuar dando atención inmediata a estas, las cuales pueden surgir en el citado proyecto de actualización Cartográfica, donde su atención no puede dilatarse para efectuar procesos de compra a través de otro método, ya que pondría en riesgo la ejecución eficaz y eficiente de este proyecto a nivel nacional; además, debe darse cobertura a este tipo de necesidades que puedan generarse para el cierre de

operaciones de la institución en el presente año, lo cual con el monto remanente del autorizado originalmente, sería difícil atenderlas.- Se muestra a continuación el monto que se propone modificar, consolidado según requerimientos de las Unidades antes detalladas:

Unidad	Monto US\$
Gerencia de Innovación y Tecnología de Información	25,000.00
Gerencia de Comunicaciones	43,302.10
Gerencia de Administración y Desarrollo	472,600.00
Gerencia de Seguridad	2,000.00
Total incremento de Monto para compras por Baja Cuantía, noviembre a diciembre/23	542,902.10

Notas: 1. Del incremento total antes detallado es requerido US\$517,592.12 para Fondo Circulante Electrónico y US\$25,309.98, para Fondo Circulante Efectivo.- 2. Los Fondos Circulantes continuarán registrando en Compras todas las compras por Baja Cuantía, debiendo remitir el listado de compras realizadas por mes, para que la Gerencia de Compras Públicas elabore un consolidado y lo publique.-----

ACUERDA: 1. Darse por enterado de la propuesta de la Gerencia de Compras Públicas, de la modificación (incremento) al monto autorizado en Sesión No. CD-19/2023, de Fondo Circulante a utilizar para el método de contratación por Baja Cuantía por un valor de hasta **US\$542,902.10**, para el período de noviembre a diciembre de 2023, que tiene de base los justificantes de montos individuales requeridos por las Unidades Solicitantes.- 2. Autorizar la modificación (incremento) del monto de Fondo Circulante autorizado en Sesión No. CD-19/2023, para el método de contratación por Baja Cuantía, por un valor de hasta US\$542,902.10, para lo que resta del año 2023, de lo cual corresponde US\$517,592.12 para Fondo Circulante Electrónico y US\$25,309.98, para Fondo Circulante Efectivo, el cual únicamente podrá ser modificado, debidamente justificado con aprobación del Consejo Directivo.- 3. Instruir a las Unidades Solicitantes mantener un estricto control de las compras realizadas bajo el Método de Contratación por Baja Cuantía y de la disponibilidad del monto individual asignado a cada Unidad.-----

PUNTO VIII La Gerencia de Administración y Desarrollo y la Gerencia de Compras Públicas presentan para autorización del Consejo Directivo, la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva No. LC-01/2023 "Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2024". -El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la contratación

de los servicios de Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores, es indispensable para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Trabajo (Artículo 51); Normas Técnicas de Control Interno (Artículo 29), e Instructivo para Administrar los Bienes Inmuebles y Muebles (numeral 5.4.1).- 2. Que en Sesión No. CD-41/2021 del 13 de diciembre de 2021 se adjudicó en forma parcial la Licitación Pública No. 06/2021 “Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2022”; y en Sesión No. CD-24/2022, del 27 de octubre de 2022 se prorrogaron para el año 2023, los contratos de Seguros: Gastos Médico-Hospitalarios, Colectivo de Vida, Vida Especial, Todo Riesgo Incendio - Bienes y Automotores (únicamente no se prorrogó el seguro de Responsabilidad Civil debido a que el proveedor no aceptó, por lo que se contrató en una nueva gestión. Conforme a lo anterior se licitarán nuevamente todos los seguros para cobertura en el 2024.- 3. Que el Artículo 39 de la Ley de Compras Públicas establece “La Licitación Competitiva es el procedimiento cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración Pública, generando una convocatoria abierta y publicando los documentos de solicitud de presentación de ofertas, a efecto que todos los interesados en participar conozcan toda la información y tengan la misma oportunidad de presentar sus ofertas... El monto para proceder en este método de selección será por un monto superior al equivalente de DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE...”.- 4. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo, a través de Memorándum GAD No. 526/2023 del 12 de octubre de 2023, Requerimiento de Licitación Competitiva No. DSG-0016/2023 y Requerimiento de Licitación Competitiva No. DDH-0004/2023, ambos del 12 de octubre de 2023, solicita iniciar el proceso de contratación de los Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año 2024, anexando las respectivas Especificaciones Técnicas.- 5. Que el Departamento de Desarrollo Humano y el Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, bajo la coordinación de la Gerencia de Administración y Desarrollo, han efectuado en

conjunto con la Gerencia de Compras Públicas, la formulación de la Solicitud de Ofertas, que incluye las Especificaciones Técnicas para el proceso de Licitación Competitiva No. LC-01/2023 denominado “Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2024”, y según lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de Compras Públicas (LCP), en la que se determinan los requerimientos legales, financieros, técnicos y económicos para dicha contratación.- 6. Que el objetivo del proceso es la contratación de los 6 tipos de Seguros que a continuación se detallan, con vigencia durante el año 2024, los cuales pueden ofertarse y adjudicarse en forma parcial, a excepción de los Seguros de Gastos Médico-Hospitalarios y Colectivo de Vida, cuyo requisito es que se oferten y adjudiquen ambos al mismo oferente, ya que de esa forma se obtiene un mejor precio para el Banco: **Seguros de Personas:** -Seguro de Gastos Médico-Hospitalarios.- -Seguro Colectivo de Vida.- -Seguro de Vida Especial (Personal que maneja fondos, valores o bienes).- **Seguros de Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores:** -Seguro de todo Riesgo de Incendio – Bienes.- -Seguro de Responsabilidad Civil.- -Seguro de Vehículos Automotores.- 7. Que el Artículo 18 de la Ley de Compras Públicas indica: “La Máxima Autoridad de cada Institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal, y demás según la estructura orgánica de cada institución o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y **para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas...**”.- En Acuerdo de Sesión No. CD-15/2023 del 30 de junio de 2023, la Máxima Autoridad nombró como Delegados para aprobar la Solicitud de Ofertas, Adendas y/o Modificaciones para Licitaciones Competitivas, a Presidencia/Vicepresidencia, de montos que no excedan los 500 Salarios Mínimos (US\$182,500.00); sin embargo, la presente licitación supera dicho monto, por lo que únicamente el Consejo Directivo es competente para la aprobación de la Solicitud de Ofertas.- 8. Que la Gerencia de Compras Públicas y la Gerencia de Administración y Desarrollo, en Memorándum No. GCP-315/2023 y GAD-566/2023 del 13 de noviembre de 2023, respectivamente, presentan para autorización del Consejo Directivo, la Solicitud de Ofertas de la

Licitación Competitiva para la contratación de los “Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2024”, la cual cumple con los requerimientos técnicos y legales para poder llevar a cabo el proceso bajo las especificaciones contenidas en la misma.-

ACUERDA: 1. Darse por enterado de la propuesta de la Gerencia de Compras Públicas y Gerencia de Administración y Desarrollo, sobre la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva No. LC-01/2023 “Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2024”.- 2. Aprobar la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva No. LC-01/2023 “Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2024”.-----

PUNTO IX La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo, el análisis de las modificaciones a la “Normativa Interna del Sistema ACH”, solicitadas por la Sociedad ACH de El Salvador, S.A. de C.V.- El Consejo Directivo, considerando: **1. SOLICITUD:** El 28 de febrero de 2023, la Sociedad ACH de El Salvador, S.A. de C.V., mediante nota de esa misma fecha, solicitó la aprobación de modificaciones a la Normativa Interna ACH vigente, las cuales, después de haber sido analizadas técnicamente por la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos, responden a: a) La inclusión del esquema de operación continua 7/24 a través del modelo de garantía con certificados depositados en la Central de Depósitos de Valores (CEDEVAL), como entidad que resguarda las garantías presentadas por las entidades financieras participantes, el proceso de aplicación y reconocimiento de las garantías para el procesamiento durante el horario extraordinario (Ciclo Infinity).- b) Establecer una separación de la operación en dos formatos: Ciclo de operación y Ciclo Infinity, siendo este último el que utiliza las garantías resguardadas en CEDEVAL.- c) Atender las indicaciones y observaciones que fueron instruidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, mediante Nota 00546 del 21 de julio del 2022 y que han sido presentados por la Sociedad ACH de El Salvador, S.A. de C.V., en diversos apartados de la Normativa, los cuales se describen a continuación: -Sección cuatro - Definiciones de términos: Se agregan

numerales 4.5, 4.7, 4.11, 4.2.- -Sección cinco - General: Se modifican numerales 5.1. y 5.13.- -Sección ocho – Entidad Financiera Originadora: Se modifican numerales 8.1.12, 8.1.13.- -Sección nueve – Entidad Financiera Recibidora: Se modifican numerales 9.1.1, 9.1.3.- -Sección diez – El Operador: Se modifican numerales 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3 y se agrega numeral 10.1.8.- -Sección once – Respuesta de una transacción: se modifica numeral 11.3.5.- -Sección doce – Compensación y Liquidación: se modifican numerales 12.1.1, 12.2, 12.2.1, 12.3, 12.4, 12.4.1, 12.4.1.1, 12.4.3, 12.4.4 y se agrega numeral 12.4.2.- -Sección trece – Itinerario de Procesamiento del Operador: se modifica numeral 13.2 completo, 13.3.2.1, 13.6, 13.8, 13.11, 13.11.1, 13.13 y se agregan numerales 13.2.1, 13.2.2, 13.3 completo, 13.3.3, 13.4 completo, 13.10 y 13.12.-

2. ANTECEDENTES: a) El 19 de julio de 2022, mediante visita in situ realizada por representantes del Banco Central de Reserva de El Salvador, a la Sociedad ACH El Salvador, S.A. de C.V., representantes de dicha entidad informaron que ese mismo día, iniciaron la operación del “Ciclo 4 (CO4)”, con el fin de que algunos participantes pudieran ofrecer a sus clientes horarios ampliados de operaciones y aplicaciones inmediatas, entre las 17:00 y 22 horas y de las 05:00 a.m. a las 08:30 a.m.; lo cual no se efectuaría por medio de mecanismo de reserva de fondos con el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), sino que es sustituido temporalmente con un convenio entre los participantes miembros que incorpora otro medio de garantía constituida en CEDEVAL.- b) El 21 de julio de 2022, mediante nota con Referencia #00546 del 21 de julio 2022, la Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, notificó a la Sociedad ACH El Salvador, S.A. de C.V., que la implementación del Ciclo de Operación 4 (CO4) genera que la ACH opere fuera de los horarios establecidos en el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real e incumple varias disposiciones de la Normativa Interna del Sistema ACH, por lo que solicitó la ejecución del plan de ajuste obligatorio, entre los cuales se menciona que en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación, presentar para aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la modificación a la Normativa Interna del Sistema ACH, eliminando el Ciclo de Operación 4 (CO4), ya que no se encuentra en armonía a la disposición del anexo 3 “Horario de Operación del Sistema

LBTR por Tipo de Operación”, del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), por lo que en el marco de dicho horario el Ciclo de Operación 4 (CO4), no es posible operativizarse, garantizando así incumplimientos futuros. Es relevante destacar que el análisis efectuado por el Banco Central de Reserva de El Salvador en relación a la implementación del Ciclo de Operación 4 (CO4), por parte de la Sociedad ACH de El Salvador, S.A. de C.V., en ese momento, se llevó a cabo sin contar con un conocimiento detallado del esquema operativo de una garantía constituida en la Central de Depósito de Valores (CEDEVAL) para la cobertura de riesgo de liquidación, dado que dicho ciclo no se hallaba objeto de una regulación precisa en la Normativa Interna del Sistema ACH.- c) En Sesión No. CD-19/2022 del 31 de agosto de 2022, se aprobó entre otros, las modificaciones a la “Normativa Interna del Sistema ACH”, presentadas por la Sociedad ACH de El Salvador, S.A. de C.V., según plan de ajuste comunicado por la Presidencia del Banco Central mediante nota No. 00546 del 21 de julio de 2022; estas modificaciones consistieron en la eliminación del Ciclo de operación 4 (CO4), ya que dicho ciclo generaba incumplimientos a las disposiciones establecidas en la Normativa Interna del Sistema ACH vigente a esa fecha y además no se encontraba en armonía a la disposición del anexo 3 “Horario de Operación del Sistema LBTR por Tipo de Operación”, “Liquidación de operadores de sistemas de pagos minoristas privados, tales como Cámaras de Compensación Automatizada” del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), el cual establece un horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. Por lo que en el marco de dicho horario el Ciclo de Operación 4 (CO4) no era posible operativizarse.- **3. BASE LEGAL, NORMATIVA, Y ESTÁNDARES**

INTERNACIONALES: Que para el análisis de la solicitud presentada por la Sociedad ACH de El Salvador, S.A., se ha tomado en consideración la base legal y normativa, así como los estándares internacionales, que se citan a continuación: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Artículo 3 preceptúa que el Banco Central de Reserva de El Salvador tendrá por objeto fundamental: e) Propiciar el desarrollo de un sistema financiero eficiente, competitivo y solvente; g) Velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos; h) Adecuar el nivel de los medios de pago al desarrollo de las actividades productivas. Asimismo,

en el Art. 67.- Inciso 1° regula que: "Velará por el normal funcionamiento de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, especialmente por aquellos que son fundamentales para la eficiencia y estabilidad del Sistema Financiero. Asimismo, dictará las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión y la exclusión de los participantes y administradores de los Sistemas de Pago y Liquidación de Valores".- b) El Tratado Regional sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, define las competencias de vigilancia de los bancos centrales sobre los Sistemas de Pagos, incluyendo entre éstas las de definir principios, normas y estándares y verificar su cumplimiento, así como facultándolos para emitir regulaciones de cumplimiento obligatorio, requerir coactivamente información, suspender o dejar sin efecto las decisiones de un administrador de sistemas de pagos, entre otras, estableciendo también la necesidad de cooperación entre bancos centrales y autoridades supervisoras.- c) La Ley de Bancos en su Artículo 60, inciso 3 establece que: "El Banco Central reglamentará los sistemas de compensación de cheques y otros sistemas de pago entre bancos y otras instituciones del sistema financiero. La operación de los Sistemas de Pago puede ser efectuada por el Banco Central o por otras entidades".- d) Los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero emitidos por el Banco de Pagos Internacionales (BIS por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés) son estándares internacionales que tienen como objetivo mejorar la seguridad y la eficiencia de los mecanismos de pago, compensación, liquidación y registro, y, más en general, limitar el riesgo sistémico y promover la transparencia y la estabilidad financiera.- e) El Principio 7 aplicable a las Infraestructuras del Mercado Financiero: "Riesgo de liquidez", establece que "una Infraestructura del Mercado Financiero (FMI) deberá medir, vigilar y gestionar de forma eficaz su riesgo de liquidez. Asimismo, una Infraestructura del Mercado Financiero deberá mantener recursos líquidos suficientes en todas las divisas pertinentes para poder efectuar liquidaciones el mismo día y, cuando sea apropiado, liquidaciones intradía y multidía para cubrir sus obligaciones de pago con un elevado grado de confianza bajo una amplia gama de posibles escenarios de tensión, entre los que se deberán incluir, sin

limitarse a ellos, el incumplimiento del participante y sus filiales que puedan llegar a causar la mayor obligación de liquidez agregada para la Infraestructura del Mercado Financiero en condiciones de mercado extremas pero verosímiles.” Así también, en este mismo principio, se ejemplifica como fuentes de riesgo, el hecho que, si una Infraestructuras de Mercado Financiero (FMI) concede crédito intradía, de forma implícita o expresa, a sus participantes, dicho crédito, aún cuando esté plenamente cubierto por garantías, puede crear presiones de liquidez en caso de que se produzca el incumplimiento de un participante. La Infraestructura del Mercado Financiero podría no ser capaz de convertir la garantía aportada por el participante que ha incurrido en el incumplimiento en dinero con la rapidez necesaria.- f) El Principio 9 aplicable a las Infraestructuras del Mercado Financiero: “Liquidaciones en dinero” regula que “una Infraestructura del Mercado Financiero deberá realizar sus liquidaciones monetarias en dinero del banco central cuando sea posible y estos recursos estén disponibles. En caso de no utilizarse dinero del banco central, la Infraestructura del Mercado Financiero deberá minimizar y vigilar estrictamente el riesgo de crédito y de liquidez derivado del uso de dinero de bancos comerciales”.- g) En Sesión No. CD-16/2022 del 28 de julio de 2022 se aprobó el Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago Tipo ACH, del cual es procedente el análisis de los numerales siguientes: -Numeral 5.3.7 define que será obligación de los operadores: “En el caso de actualización o modificaciones a las Normativas Internas y a los modelos de contrato entre el operador y las Entidades Financieras Participantes, el operador deberá informar al Banco Central dichos cambios, con la debida anticipación para su aprobación”.- -Numeral 5.14: “Las modificaciones a esta Normativa serán propuestas por el Operador. Antes de ser incluidas dentro del documento, dichas modificaciones deberán ser aprobadas primero por su Junta Directiva y posteriormente, éstas serán remitidas al Banco Central de Reserva para su aprobación definitiva. Estas modificaciones no podrán contradecir los reglamentos, normas o instructivos emitidos por el Banco Central o la Superintendencia del Sistema Financiero. El Operador notificará oportunamente a las Entidades Financieras Participantes de cualquier cambio que les afecte”.- -Numeral 5.9 la obligación para los Operadores de incorporar a sus Sistema ACH y a su Normativa

Interna, mecanismos para la cobertura de riesgo de liquidación, con el propósito de evitar el no pago de sus obligaciones por parte de alguna de las entidades financieras participantes (EFP) en el Sistema ACH. Debiendo implementar al menos uno de los siguientes mecanismos: Reserva de Fondos en Cuentas del Banco Central y/o la Exclusión de operaciones o de una EFP. Dicho Reglamento se encuentra en armonía con los Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero emitidos por el Banco de Pagos Internacionales (BIS por sus siglas en inglés), especialmente los principios 7 y 9.- h) En Sesión No. CD-20/2022 del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, acordó entre otros: -Autorizar incorporar en el Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH (Transfer365), un mecanismo de liquidación que mantenga la inmediatez de la liquidación en los productos de los beneficiarios, y que liquide de forma diferida en las cuentas de los participantes en el Banco Central de Reserva de El Salvador, con base en una reserva de fondos, manteniendo la forma de liquidación para las operaciones del Ministerio de Hacienda (...).- -Aprobar un plazo de 30 días calendario, a partir que el Banco Central de Reserva de El Salvador entregue las especificaciones técnicas, para que los participantes hagan los ajustes necesarios en sus sistemas, a fin de poder procesar las operaciones del Transfer365 bajo el nuevo mecanismo de liquidación autorizado en este acuerdo y un período de estabilización de 30 días. Asimismo, se autoriza al Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador para que pueda autorizar prórrogas hasta por un período igual, en caso de serle solicitado y que estén debidamente justificadas.- i) Derivado del nuevo proceso de liquidación neta incorporado al Sistema de Pagos Masivos-Transfer365, aprobado en Sesión No. CD-20/2022 del 14 de septiembre de 2022, se incorporaron dichos acuerdos en modificaciones al "Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos" (Transfer365), como una nueva versión del mismo; por tanto, en Sesión No. CD-03/2023 del 10 de febrero de 2023, el Consejo Directivo acordó entre otros, aprobar el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos (Transfer365), con vigencia a partir del 1 de abril 2023 y que mientras se llegue a dicha fecha de vigencia las disposiciones del Transfer365 se regirán bajo la versión del referido Instructivo autorizado en Sesión No. CD-07/2022 del 14 de

marzo de 2022 y sus modificaciones. Por medio de Circular # 00198 del Banco Central de Reserva, del 15 de febrero de 2023, fue notificado a los participantes del Sistema de Pagos Masivos (Transfer365) la aprobación de una nueva versión del "Instructivo para la Administración de Pagos Masivos" con vigencia a partir del 1 de abril 2023.- j) El mecanismo de liquidación de forma diferida para el Sistema de Pagos Masivos (Transfer365) fue aprobado en Sesión No. CD-20/2022 del 14 de septiembre de 2022 por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Por lo anterior, se adiciona un nuevo sistema de pago que operará bajo el mecanismo de reservas de fondos en la cuenta de depósito en Banco Central, en consecuencia, a partir del 1 de abril de 2023, operarían un total de 3 sistemas de pagos (Sistema de Pagos Masivos - Transfer365, Cámara de Compensación Electrónica de Cheques y Cámara de Compensación Automatizada) bajo el mecanismo de reserva de fondos, generándose así, una mayor presión de liquidez en las cuentas de depósito en Banco Central, lo que conllevó a establecer un monitoreo y evaluación de riesgo de otros mecanismos operativos que pueden derivar en requerimientos de liquidez para poder garantizar el cumplimiento de obligaciones entre sus participantes.- **4. ACCIONES REALIZADAS:** a) La Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos, derivado a la solicitud del 28 de febrero de 2023, de la Sociedad ACH de El Salvador, S.A. de C.V., y del nuevo mecanismo de liquidación de Transfer365 a partir del 1 de abril de 2023, inicio acciones para monitorear el comportamiento de ambos sistemas, con el propósito de evaluar integralmente la liquidez de los participantes del Sistema de Pagos Masivos - Transfer365, Cámara de Compensación Electrónica de Cheques y Cámara de Compensación Automatizada y como podría impactar en los sistemas de pagos en caso de ser implementado el nuevo ciclo (Ciclo Infinity) solicitado por la Sociedad ACH de El Salvador, S.A. de C.V., ya que se identificaba que en dicho ciclo se garantiza su liquidación sobre un mecanismo de riesgo de crédito y no de liquidez.- b) A partir del 1 de abril de 2023, se observaba que el mecanismo mediante reservas de fondos sobre la cuenta de depósitos para garantizar la liquidación de los ciclos sería utilizado por tres sistemas (Sistema de Pagos Masivos - Transfer365, Cámara de Compensación Electrónica de Cheques y Cámara de Compensación Automatizada); el cual se identificaba un riesgo

de requerir mayor liquidez a los participantes que forman parte de los tres sistemas.-

c) En nota del 13 de abril de 2023, la Sociedad ACH El Salvador, S.A. de C.V. reitera su solicitud sobre el trámite efectuado el 28 de febrero del presente año, respecto a las modificaciones propuestas a su Normativa Interna, requiriendo el avance de la evaluación o resolución de dicha gestión.- d) El 28 de abril de 2023, la Sociedad ACH de El Salvador, S.A. de C.V., reportó al Banco Central un incidente de insuficiencia de fondos en uno de sus participantes, ya que no logró realizar la Reserva de Fondos Operativa, por lo que derivado a dicha afectación el participante fue excluido del ciclo mientras realizaba acciones para aumentar la liquidez en la cuenta de depósitos.-

e) Derivado el suceso del 28 de abril de 2023 mencionado en el considerando anterior, se identificaron escenarios que podrían surgir en caso de estar operativizado el Ciclo Infinity y como este podría afectar los sistemas de pagos.- f) En nota del 23 de junio de 2023, la Sociedad ACH El Salvador, S.A. de C.V. manifiesta su disposición al Banco Central de Reserva de El Salvador, para aclarar las consultas sobre el trámite efectuado el 28 de febrero del presente año, respecto a las modificaciones propuestas a su Normativa Interna; que se hayan presentado durante el periodo de análisis y aportar en el avance y resolución de dicha gestión.- g) Como resultado de la incorporación de las indicaciones y observaciones mencionadas en nota 00546 del 21 de julio del 2022 emitida por el Banco Central de Reserva de El Salvador referente al Ciclo de Operación 4 (CO4) que ahora se denomina Ciclo Infinity en la nueva propuesta de modificación; ha sido posible conocer los escenarios al entrar en funcionamiento el esquema de operación continua 7/24 a través del modelo de garantía con certificados depositados en la Central de Depósito de Valores (CEDEVAL), por lo que, se realizó una evaluación integral a luz del marco normativo que regula los sistemas de pagos del Banco Central, especialmente el Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago Tipo ACH, aprobado en Sesión No. CD-16/2022 del 28 de julio de 2022.-

5. ANÁLISIS TECNICO DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE SISTEMAS DE PAGOS: En relación a la solicitud de modificaciones a la Normativa Interna del Sistema ACH, la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos determinó mediante Memorándum No. UVSP-95/2023, del 12 de octubre de 2023, que no es factible la operativización del ciclo infinity en el Sistema

ACH de la Sociedad ACH de El Salvador, S.A. de C.V., debido a que el “Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago Tipo ACH” lo restringe en los numerales 5.9.3 y 5.9.3.1.2, relacionado al establecimiento del “Mecanismos para mitigar el riesgo de liquidación” puesto que la garantía en la Central de Depósito de Valores (CEDEVAL) propuesta en la Normativa Interna del Sistema ACH para el ciclo infinity mitiga únicamente el riesgo de crédito, por lo tanto no cumple con las condiciones reguladas para la mitigación del riesgo de liquidación dispuesta en el Reglamento antes descrito, lo que a su vez no cuenta con armonía en lo dispuesto en el “principio 7: Riesgo de Liquidez” y el “principio 9: Liquidaciones en dinero” aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero, generando así riesgos para los demás participantes. Por tanto, la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos valora que no se considera factible la solicitud de ACH El Salvador S.A. de C. V. de modificaciones a la Normativa Interna del Sistema ACH.- **6. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA**

GERENCIA LEGAL: La Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos en Memorándum No. UVSP-95/2023 del 12 de octubre de 2023, solicitó opinión legal, respecto a las modificaciones a la Normativa Interna del Sistema ACH presentado por la Sociedad ACH El Salvador, S.A. de C.V., al respecto, la Gerencia Legal en Memorándum No. GL-357/2023 del 7 de noviembre de 2023, concluye que toda modificación que se pretenda incorporar a la Normativa Interna del Sistema ACH debe cumplir con las disposiciones reguladas en el Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pagos Tipo ACH, y partiendo del análisis técnico realizado por la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos, basado en las discrepancias advertidas en la propuesta de modificación con relación a las disposiciones del Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pagos Tipo ACH, específicamente en cuanto a: 1) Los tipos de mecanismos de mitigación de riesgo de liquidez y 2) La liquidación de las posiciones deudoras por medio de la realización de títulos valores que garanticen el cumplimiento del plazo de una hora establecido en el Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pagos Tipo ACH, para que la Entidad Financiera Participante deposite los fondos necesarios para cubrir el monto de las reservas de fondos en el caso de que el saldo disponible en la cuenta de depósito no lo permita. El primero es un elemento que se encuentra expresamente normado en el

citado Reglamento, por lo tanto no es procedente autorizar una modificación que regule un mecanismo diferente que además, como lo indica la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos, no mitigue el riesgo de liquidación conforme ha sido previsto en el referido instrumento normativo; y en el caso del segundo, es un análisis que se ajusta a las potestades del Banco Central de Reserva de El Salvador en su función de regulador de los Sistemas de Pagos, ya que debe garantizar que la normativa que autoriza garantice la eficiencia y transparencia en las operaciones financieras para el correcto funcionamiento de los Sistemas de Pagos. Por lo anterior, conforme al presente análisis legal, que tiene a su base el análisis técnico realizado por la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos, se estima que no es procedente la aprobación de la solicitud de modificación de la Normativa Interna del Sistema ACH, presentada por la Sociedad ACH de EL Salvador, S.A. de C.V.- **7. FUNDAMENTACIÓN:**

Habiéndose definido el funcionamiento del Ciclo Infinity por parte de la ACH El Salvador S.A. de C. V. en la propuesta de modificación a su Normativa Interna del Sistema ACH, después de realizar una evaluación integral a luz del marco normativo que regula los sistemas de pagos del Banco Central, especialmente el Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago Tipo ACH, aprobado en Sesión No. CD-16/2022 del 28 de julio de 2022, se identifican las siguientes limitantes:

a) Restricción en el numeral 5.9.3 del “Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago Tipo ACH”. La propuesta de modificación introduce un nuevo mecanismo de garantía a través de Certificados de Inversión depositados en CEDEVAL, con el fin de respaldar las transferencias procesadas durante el Ciclo Infinity. Sin embargo, este mecanismo no se encuentra regulado en los mecanismos de mitigación de riesgo enumerados en el Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago Tipo ACH. El esquema propuesto considera la mitigación de un riesgo de crédito del Ciclo Infinity, pero no mitiga el riesgo de liquidez para la cobertura de la liquidación del Ciclo Infinity, ya que el mecanismo dispuesto radica en que las posiciones deudoras y acreedoras serán acumuladas al Ciclo Uno del día hábil siguiente, lo que implica que se realice una mayor reserva de fondos sobre las cuentas de depósito de los participantes con posiciones deudoras, esto, plantea riesgos significativos en la liquidez de las Entidades Financieras Participantes con

posición deudora en caso de no contar con los fondos suficientes al momento de la reserva de fondos, produciendo así un contagio al resto de participantes del sistema de pago.- b) El establecer títulos valores como garantía entra en conflicto con el numeral 5.9.3.1.2 del "Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago Tipo ACH": Ya que por ser un mecanismo para mitigar un riesgo de crédito el tiempo que conllevaría que una Entidad Financiera Participante (EFP) deposite los fondos necesarios en caso de insuficiencia de saldo en su cuenta de depósito, producto de la realización de la garantía en CEDEVAL, no permitiría el cumplimiento de una hora como máximo para solventar la liquidez; derivado a las dificultades que podrían presentarse en términos de movilización de fondos, problemas técnicos, procedimientos de cumplimiento interno, horarios de operación limitados y la complejidad de las transacciones.- Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de fundamentar la improcedencia de lo solicitado, es de advertir que el Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago Tipo ACH, especialmente en lo relacionado a los mecanismos de cobertura del riesgo liquidación, se encuentra en armonía con los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero emitidos por el Banco de Pagos Internacionales (BIS por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés), los cuales tienen como objetivo mejorar la seguridad y la eficiencia de los mecanismos de pago, compensación, liquidación y registro, y, más en general, limitar el riesgo sistémico y promover la transparencia y la estabilidad financiera, Por lo que al realizar la evaluación sobre el esquema propuesto por la ACH El Salvador S.A. de C. V. , se identifican discrepancias, con relación a los siguientes principios: a) El Principio 7: "Riesgo de Liquidez", establece que "una Infraestructura del Mercado Financiero deberá medir, vigilar y gestionar de forma eficaz su riesgo de liquidez. Asimismo, una Infraestructura del Mercado Financiero deberá mantener recursos líquidos suficientes en todas las divisas pertinentes para poder efectuar liquidaciones el mismo día y, cuando sea apropiado, liquidaciones intradía y multidía para cubrir sus obligaciones de pago con un elevado grado de confianza bajo una amplia gama de posibles escenarios de tensión (...). Así también en este mismo principio, se ejemplifica como fuentes de riesgo, el hecho que si una Infraestructura del Mercado Financiero

concede crédito intradía, de forma implícita o expresa, a sus participantes, dicho crédito, aun cuando esté plenamente cubierto por garantías, puede crear presiones de liquidez en caso de que se produzca el incumplimiento de un participante. La Infraestructura del Mercado Financiero podría no ser capaz de convertir la garantía aportada por el participante que ha incurrido en el incumplimiento en dinero con la rapidez necesaria.- b) El Principio 9: "Liquidaciones en dinero" regula que "una Infraestructura del Mercado Financiero deberá realizar sus liquidaciones monetarias en dinero del Banco Central cuando sea posible y estos recursos estén disponibles. En caso de no utilizarse dinero del Banco Central, la Infraestructura del Mercado Financiero deberá minimizar y vigilar estrictamente el riesgo de crédito y de liquidez derivado del uso de dinero de bancos comerciales.- Por lo que el mecanismo de garantía en la Central de Depósito de Valores (CEDEVAL), no se encuentra en armonía con los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero, al permitir créditos intradía respaldados por garantías, incluso si están debidamente cubiertos, existe un riesgo potencial de presión sobre la liquidez en caso de incumplimiento, ya que la conversión de garantías en efectivo podría no ser lo suficientemente rápida, así también indican que las Infraestructuras de Mercado Financiero (FMI) deben realizar sus liquidaciones monetarias en dinero del Banco Central.- Con el propósito de dar una cobertura de liquidez derivado al crédito que concede la infraestructura y en armonía a los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero emitidos por el Banco de Pagos Internacionales (BIS por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés), se reguló el mecanismo de reserva de fondos en cuentas del Banco Central y la Exclusión de operaciones o de una Entidad Financiera Participante EFP en el Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago Tipo ACH y por lo tanto el mecanismo de garantía en CEDEVAL no puede ser considerado dentro del Reglamento como un mecanismo de cobertura de riesgo de liquidez.- Con base en lo dispuesto en el literal a) del Art. 23 y Art. 67 ambos de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, y al numeral 5.3.7 del Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago Tipo ACH.-

ACUERDA: 1. Darse por enterado de la presentación realizada por la Gerencia de

Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, con relación al Análisis Técnico de la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos, y sus documentos anexos, respecto de la solicitud presentada por la Sociedad ACH de El Salvador, S.A. de C.V., que contiene la propuesta de modificación de la "Normativa Interna del Sistema ACH".-

2. Denegar la solicitud de modificación a la Normativa Interna del Sistema ACH, presentada por la Sociedad ACH El Salvador S.A. de C.V.- 3. Notificar a la Sociedad ACH El Salvador, S.A de C.V., el considerando No. 7 y el Acuerdo No. 2 de la presente Resolución.-----

PUNTO X La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo, propuesta de opinión para la Superintendencia del Sistema Financiero, sobre la Actualización de los Capitales Sociales Mínimos y Otros Valores de la Ley de Sociedades de Seguros.- El Consejo Directivo, considerando:

1. Que el Artículo 98 de la Ley de Sociedades de Seguros, establece que: "El Consejo Directivo de la Superintendencia cada dos años, tomando como base máxima el Índice de Precios al Consumidor, con la previa opinión del Banco Central de Reserva, deberá actualizar los valores a que se refieren los Artículos 14, 48 y 68 de esta Ley".-

2. Que el Artículo 14 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que: "Las sociedades de seguros deberán constituirse con un capital social mínimo íntegramente suscrito y pagado en efectivo... En todos los casos el capital social mínimo se ajustará de conformidad con lo que establece el artículo 98 de esta Ley".-

3. Que el Artículo 48 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que: "... las sociedades aseguradoras podrán contratar con modelos de pólizas no depositadas en la Superintendencia, cuando se trate de seguros para personas jurídicas y en los cuales el monto de la prima anual sea superior a cincuenta mil colones, o su equivalente en moneda extranjera debiendo en estos casos ser firmada la respectiva póliza por ambos contratantes, siempre que no contengan cláusulas que se opongan a la legislación vigente. En todo caso, dentro de los cinco días siguientes a la contratación del seguro, las sociedades aseguradoras deberán depositar en la Superintendencia, el modelo de la póliza utilizada. El monto a que se refiere el inciso anterior se modificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de esta Ley".-

4. Que el Artículo 68 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que: "En la

liquidación de una sociedad de seguros, una vez establecidos los acreedores y el monto de sus derechos, y después de cubrir los gastos relacionados con la liquidación, se efectuarán los pagos de acuerdo al siguiente orden: a) Pago de sueldos, salarios, prestaciones sociales y otras obligaciones de seguridad social; b) Pago de las reservas matemáticas por los seguros de vida de largo plazo, incluyendo las obligaciones derivadas de rentas vitalicias, terminados anticipadamente por montos hasta por cuarenta mil colones; c) Pago de las reservas matemáticas en los seguros de vida de largo plazo, incluyendo las obligaciones derivadas de rentas vitalicias, terminados anticipadamente cuyos montos excedan de cuarenta mil colones; d) Pago de indemnizaciones por siniestros; e) Devolución de aquella parte de las primas percibidas y no devengadas; f) Pago de obligaciones a favor de reaseguradores; g) Obligaciones a favor del Estado, y de las Municipalidades, incluyendo el impuesto sobre la Renta; h) Pago de obligaciones y otros saldos adeudados a terceros; En todo caso, el liquidador deberá procurar que exista equidad en los pagos, según el orden establecido”.-

5. Que el Artículo 120 de la Ley de Sociedades de Seguros, se refiere a las Asociaciones Cooperativas que ofrecen servicios de seguros y les establece lo relativo al capital social mínimo de las mismas.-

6. Que el numeral 5) del Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, estipula el valor mínimo del capital social de los Corredores de Seguros, el cual se actualizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 de la citada Ley.-

7. Que la Superintendencia del Sistema Financiero, en nota del 17 de octubre de 2023, solicitó al Banco Central de Reserva de El Salvador, emitir opinión sobre la actualización de los capitales mínimos de constitución de las Sociedades de Seguros, valor para depósitos de pólizas cuando se trate de personas jurídicas y valor para el pago de reservas matemáticas por los seguros de vida de largo plazo, establecidos en la Ley de Sociedades de Seguros; además de lo establecido en el numeral 5) del Artículo 35, del Reglamento de la Ley antes mencionada que estipula el valor mínimo del capital social de los corredores de seguros y el Artículo 120 de dicha Ley que establece lo relativo al capital social mínimo de las asociaciones cooperativas.-

8. Que la Gerencia Legal en Memorándum No. GL-353/2023, del 31 de octubre de 2023, emite opinión sobre los puntos requeridos por la

Superintendencia del Sistema Financiero, indicando "Esta Gerencia Legal considera procedente que el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, emita opinión sobre la actualización de los montos a que se refieren los artículos 14, 48, 68 y 120 de la Ley de Sociedades de Seguros y numeral 5) del artículo 35 del Reglamento de dicha Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Sociedades de Seguros, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor de octubre 2021 a octubre 2023".- 9. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándum No. DPPIF-66/2023 del 10 de noviembre de 2023, concluye que es procedente emitir opinión considerando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del período octubre de 2021 y de octubre de 2023, los cuales ascienden a 117.95 y 130.14, respectivamente; para la actualización de los montos a que se refieren los artículos 14, 48, 68 y 120 de la Ley de Sociedades de Seguros y numeral 5) del artículo 35 del Reglamento de dicha Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la misma.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis efectuado por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, a la solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero, de dar opinión para actualizar los capitales sociales mínimos y otros valores establecidos en la Ley de Sociedades de Seguros.- 2. Dar opinión a la Superintendencia de Sistema Financiero respecto a la actualización de los valores referidos en los artículos 14, 48, 68 y 120 de la Ley de Sociedades de Seguros y numeral 5) del artículo 35 del Reglamento de dicha Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la misma, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de octubre 2021 y de octubre 2023, los cuales ascienden a 117.95 y 130.14, respectivamente.- 3. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero el Acuerdo anterior.-----

PUNTO XI La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo, propuesta de opinión para la Superintendencia del Sistema Financiero, sobre la Actualización del Capital Social Mínimo de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico.- El Consejo Directivo, considerando:

1. Que desde que se aprobó la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, vigente a partir del 12 de septiembre de 2015, el Artículo 2 de la misma estableció un Capital

Social Mínimo de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, para la constitución de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico; y en la reforma al mismo Artículo de la Ley, vigente desde el 28 de noviembre de 2019, establece que se constituirán con un Capital Social Mínimo de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, del cual el sesenta por ciento deberá estar totalmente suscrito y pagado en efectivo al momento de la constitución, el cual debe acreditarse mediante el depósito de la suma correspondiente en el Banco Central de Reserva de El Salvador. El restante cuarenta por ciento podrá completarse en los siguientes tres años de funcionamiento. El capital será ajustado por la Superintendencia del Sistema Financiero, cada dos años, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor, previa opinión del Banco Central”.-

2. Que la reforma al Artículo 2 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera entró en vigencia el 28 de noviembre de 2019, por lo que el período de dos años para el incremento de Capital Social en consideración a la variación del Índice de Precios al Consumidor, deberá realizarse con respecto a la fecha de la entrada en vigencia de la citada modificación, por ser la fecha a partir de la cual ha iniciado el requerimiento de un nuevo monto de Capital Social Mínimo.-

3. Que la Superintendencia del Sistema Financiero, en fecha 18 de septiembre de 2023, solicitó al Banco Central de Reserva de El Salvador que emita opinión con base al Artículo 2 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, para la actualización del Capital Social Mínimo de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador.-

4. Que la Gerencia Legal en Memorándum No. GL-324/2023, del 5 de octubre de 2023, indica en su análisis: “Que corresponde a este Banco Central por medio de su Consejo Directivo emitir opinión sobre la actualización del capital social mínimo de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, considerando el Índice de Precios al Consumidor del período comprendido entre octubre de 2021 a octubre de 2023, en concordancia con la reforma efectuada al artículo 2 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, que estableciera un nuevo capital social de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, reforma realizada por medio del Decreto Legislativo No. 464 de 31 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 219,

Información clasificada como Confidencial conforme el Art. 24, Ley de Acceso a la Información Pública

Tomo No. 425, del 20 de noviembre de 2019, cuya entrada en vigencia fue el 28 de noviembre de 2019”.- 5. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándum No. DPPIF-65/2023, del 10 de noviembre de 2023, concluye que coincide con lo determinado por la Gerencia Legal en su Memorándum, por lo que es procedente someter a consideración del Consejo Directivo emitir opinión favorable para la Actualización del Capital Social de Constitución de Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis efectuado por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, a la solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero de dar opinión respecto a la Actualización del Monto del Capital Social de Constitución de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, con base en lo establecido en el Artículo 2 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.- 2. Dar opinión a la Superintendencia del Sistema Financiero respecto a la actualización del Capital Social Mínimo de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, como lo establece el Artículo 2 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, actualizando dicho monto con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor entre octubre de 2021 a octubre de 2023, los cuales son 117.95 y 130.14, respectivamente.- 3. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero el Acuerdo anterior.-----

PUNTO XII La Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica presenta para autorización del Consejo Directivo cambios organizativos en la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 23, literal h) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, señala que corresponderá al Consejo: Definir la estructura organizativa del Banco, estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades, atribuciones y funciones que permitan un desempeño eficiente para el logro de sus objetivos, lo cual incluye la aprobación de descripción de funciones de Unidades y Descriptores de Puestos.- 2. Que en Memorándum No.GEFPP-91/2023 del 3 de noviembre de 2023 la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas solicita analizar propuesta de cambios en la Estructura organizativa de la Unidad de Vigilancia de los Sistemas de Pagos, asignar una plaza permanente al _____ quien se encuentra en una plaza en Régimen Especial.- 3. Que en Memorándum No. GRYGE-592/2023 del

Información clasificada como Confidencial conforme el Art. 24, Ley de Acceso a la Información Pública

8 de noviembre de 2023, la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica, solicitó a la Gerencia de Administración y Desarrollo, la revisión de las descripciones de puestos y en Memorándum No. GAD-567/2023 del 13 de noviembre de 2023, la Gerencia de Administración y Desarrollo presentó los resultados de la evaluación realizada.-

4. Que en Memorándum No. GRYGE-596/2023 del 10 de noviembre de 2023, la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica presenta para autorización del Consejo Directivo cambios organizativos en la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta de la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica sobre cambios organizativos en la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas.- 2. Aprobar a partir del 1 de diciembre de 2023 la creación del puesto en la categoría salarial, una plaza, la compensación económica y su respectiva descripción de puestos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Puesto	Categoría salarial	Compensación Económica para puestos de dirección
Jefe de Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos	12	US\$374.00

3. Aprobar a partir del 1 de diciembre de 2023 la siguiente reclasificación:

Situación actual	Nueva situación
Plaza 1889 Jefe de Unidad de Vigilancia de Sistema de Pago	Jefe de Oficina de Vigilancia de los Sistemas de Pagos

4. Autorizar a partir del 1 de diciembre de 2023 las siguientes Descripciones de Puesto: a. Gerente de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas.- b. Jefe de Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos.- c. Senior de Vigilancia de Sistemas de Pagos.- d. Especialista de Vigilancia de Sistemas de Pagos.- e. Analista de Vigilancia de Sistemas de Pagos.- 5. Autorizar a partir del 1 de diciembre de 2023 las siguientes Descripciones de Funciones: a. Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas.- b. Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos.- 6. Autorizar la creación de 1 plaza de Analista de Políticas Públicas e Innovación Financiera en el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, a partir del 1 de diciembre de 2023 y ubicar al _____ en la plaza.-

7. Autorizar que la Normativa Institucional, Planes de Acción, Proyecto u otros

aspectos que confieren responsabilidades a la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos y Jefe de la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos se entienda como Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos y Jefe de Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos, respectivamente, a partir del 1 de diciembre de 2023.-

8. Autorizar el nuevo tamaño institucional de 659 plazas a partir del 1 de diciembre de 2023.-

9. Aprobar la Estructura de Puestos y Plazas de la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas

Unidad	Puesto	Plazas	Tamaño de Unidad
Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas	Asistente de Departamento	1	4
	Asistente de Gerencia	1	
	Auxiliar de Servicios de Oficina	1	
	Gerente de Estabilidad Financiera y políticas Públicas	1	
Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero	Analista de Estabilidad del Sistema Financiero	3	11
	Especialista de Estabilidad del Sistema Financiero	4	
	Jefe de Departamento De Estabilidad del Sistema Financiero	1	
	Senior de Estabilidad del Sistema Financiero	3	
Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos	Analista de Vigilancia de Sistema de Pagos	1	5
	Especialista de Vigilancia de Sistema de Pagos	1	
	Jefe de Unidad de Vigilancia de Sistema de Pagos	1	
	Senior de Vigilancia de Sistema de Pagos	2	
Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera	Analista de Políticas Públicas e Innovación Financiera	3	1
	Especialista de Políticas Públicas e Innovación Financiera	3	
	Jefe de Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera	1	
	Senior de Políticas Públicas e Innovación Financiera	4	
Total			31

10. Aprobar la Estructura Salarial adjunta con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023 y derogar la aprobada en la Sesión No. CD-17/2023 del 24 de julio de 2023.-

11. Autorizar el Organigrama con entrada en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023 y derogar el aprobado en Sesión No. CD-12/2023 del 25 de mayo de 2023.--

PUNTO XIII La Gerencia de Innovación y Tecnología de Información presenta para autorización del Consejo Directivo el Proceso de Compra bajo la modalidad de Contratación Directa denominado "Migración Reportes DISFI al Portal de Datos".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-18/2023 del 10 de agosto de 2023 se autorizó realizar transferencias en el Presupuesto Anual 2023 del

Banco Central de Reserva de El Salvador, en el que se concluyó la Implementación del Portal de Datos de Inclusión Financiera y Sistemas de Pago, Fase 2-Incorporación del DISFI, por un monto de US\$118,200.00.- 2. Que es necesario realizar la Contratación Directa de la "Migración Reportes DISFI al Portal de Datos", para la creación de nuevas estructuras, la base de datos y el sistema funcionando con las variables de DISFI, así como el desarrollo para incluir las nuevas funcionalidades requeridas de las variables de DISFI y adecuación a lo ya existente en el Portal de Educación Financiera.- 3. Que la Ley de Compras Públicas, sobre el método de Contratación Directa, establece lo siguiente: Artículo 41. "Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.- Debido a su naturaleza procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales...".- "...b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública...".- 4. Que la Ley de Compras Públicas, sobre la autoridad competente establece lo siguiente: Art. 18: "La Máxima Autoridad de cada Institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos...".- "...No obstante... se prohíbe a la máxima autoridad delegar la autorización para habilitar, adjudicar y emitir los demás resultados en la Contratación Directa cuando el monto estimado de la compra exceda el equivalente a 240 Salarios Mínimos Mensuales del Sector Comercio vigente, siendo competencia únicamente la Máxima Autoridad de la Institución.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis y propuesta presentados por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, sobre la solicitud de autorización de la modalidad de Contratación Directa del Proceso de Compra denominado " Migración Reportes DISFI al Portal de Datos ".- 2. Autorizar de conformidad al Art. 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas (LCP), que se habilite efectuar el proceso bajo la modalidad de Contratación Directa para la "Migración

Reportes DISFI al portal de datos”, invitando a participar en el proceso a la Empresa Flecha Roja Technologies S A de C V., dicha Empresa se encuentra inscrita en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES).-----

PUNTO XIV La Gerencia de Innovación y Tecnología de Información presenta para autorización del Consejo Directivo el Proceso de Compra bajo la modalidad de Contratación Directa denominado "Servicio de Mantenimiento de Equipos del Sistema de Respaldo y Almacenamiento DELL".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-16/2022 del 28 de julio de 2022, se aprobó el Presupuesto 2023, el cual incluye los fondos requeridos para la contratación del Proceso "Servicio de Mantenimiento de Equipos del Sistema de Respaldo y Almacenamiento DELL". por un monto de US\$115,000.00.- 2. Que es necesario realizar la Contratación Directa por marca del "Servicio de Mantenimiento de Equipos del Sistema de Respaldo y Almacenamiento DELL" considerando que los equipos que requieren dicho mantenimiento son marca DELL.- 3. Que la Ley de Compras Públicas, sobre el método de Contratación Directa, establece lo siguiente: Artículo 41. "Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.- Debido a su naturaleza procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales..."- "...b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública..."- 4. Que la Ley de Compras Públicas, sobre la autoridad competente establece lo siguiente: Art. 18: "La Máxima Autoridad de cada Institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos..."- "...No obstante... se prohíbe a la máxima autoridad delegar la autorización para habilitar, adjudicar y emitir los demás resultados en la Contratación Directa cuando el monto estimado de la compra exceda el equivalente a 240 Salarios Mínimos Mensuales del Sector Comercio vigente, siendo competencia únicamente la Máxima Autoridad de la

Institución".- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis y propuesta presentados por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, sobre la solicitud de autorización de la modalidad de Contratación Directa del Proceso de Compra denominado "Servicio de Mantenimiento de Equipo de Sistema de Respaldo y Almacenamiento DELL".- 2. Autorizar de conformidad al Art. 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, que se habilite efectuar el proceso bajo la modalidad de Contratación Directa para el "Servicio de Mantenimiento de Equipo de Sistema de Respaldo y Almacenamiento DELL" en el cual podrán participar los oferentes interesados, que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES), y que tengan la posibilidad de cumplir los requisitos solicitados por el Banco.-----

PUNTO XV La Gerencia de Innovación y Tecnología de Información presenta para autorización del Consejo Directivo el Proceso de Compra bajo la modalidad de Contratación Directa denominado "Servicios de Soporte Técnico ORACLE".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-17/2023 del 24 de julio de 2023, se aprobó el Presupuesto 2024, el cual incluye los fondos requeridos para la contratación, del Proceso denominado "Servicios de Soporte Técnico ORACLE" por un monto de US\$975,600.00.- 2. Que es necesario realizar la Contratación Directa de los "Servicios de Soporte Técnico ORACLE", para mantener actualizado el software de las bases de datos y servidores de aplicación ORACLE, requiriendo el servicio de Soporte Técnico Oracle, pues éste incluye el derecho de "Actualización de productos"; es decir, derecho al uso de las últimas versiones liberadas por el fabricante; asegurando al Banco Central de El Salvador la continuidad de las operaciones transaccionales, la oportunidad y confidencialidad de la información, así como un alto nivel de calidad en los procesos y servicios.- 3. Que la Ley de Compras Públicas, sobre el método de Contratación Directa, establece lo siguiente: Artículo 41. "Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.- Debido a su naturaleza procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales..."- "... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema,

o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública...".- 4. Que la Ley de Compras Públicas, sobre la autoridad competente establece lo siguiente: Art. 18: "La Máxima Autoridad de cada Institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos...".- ...No obstante... se prohíbe a la máxima autoridad delegar la autorización para habilitar, adjudicar y emitir los demás resultados en la Contratación Directa cuando el monto estimado de la compra exceda el equivalente a 240 Salarios Mínimos Mensuales del Sector Comercio vigente, siendo competencia únicamente la Máxima Autoridad de la Institución.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis y propuesta presentados por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, sobre la solicitud de autorización de la modalidad de Contratación Directa del Proceso de Compra denominado " Servicios de Soporte Técnico ORACLE".- 2. Autorizar de conformidad al Art. 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, que se habilite efectuar el proceso bajo la modalidad de Contratación Directa para los "Servicios de Soporte Técnico ORACLE", invitando a participar en el proceso a la Empresa DATUM, S.A DE C.V., debido a que es el único distribuidor autorizado para renovar contratos de soporte técnico respecto de programas Oracle dentro del territorio de El Salvador, de acuerdo con carta de suscrita por el fabricante. Dicha empresa se encuentra inscrita en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES).-----

PUNTO XVI La Gerencia de Innovación y Tecnología de Información presenta para autorización del Consejo Directivo, la Adenda al Contrato del Proceso de Compra, denominado "Diseño, Construcción, Soporte e Implementación de Solución Cartográfica".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley de Compras Públicas (LCP), es posible realizar adquisiciones de bienes y servicios de no consultoría en plataformas privadas de operaciones de bolsas legalmente establecidas, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se registrarán por las normas jurídicas específicas en materia bursátil, cuando así convenga a los intereses públicos.- 2. Que de acuerdo con el

Artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, que establece: “Las bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la Ley. En las bolsas podrán negociarse: a) Productos y servicios; b) Contratos sobre transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la ley...”.-

3. Que de acuerdo con el Art. 27 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), los servicios de intermediación bursátil son objeto de pago, para ello los interesados deberán cancelar una comisión a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.-

4. Que en Sesión No. CD-18/2023 del 10 de agosto de 2023, se aprobó la suscripción del Convenio con la Sociedad Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), por un nuevo período de 1 año, para que represente al Banco Central de Reserva de El Salvador, en los Procesos de Adquisición y Contratación que se realicen a través del Mecanismo Bursátil; y se autorizó al Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que formalice el Instrumento respectivo, el cual fue renovado con una vigencia hasta el 30 de agosto de 2024.-

5. Que de acuerdo con los Arts. 82 y 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., es procedente realizar Adendas a los contratos vigentes.-

6. Que en Sesión No. CD-1/2023 del 10 de enero de 2023 se aprobó el Presupuesto de Actualización del Sistema Estadístico, el cual incluye los fondos requeridos para la contratación de los recursos destinados para la Actualización Cartográfica.-

7. Que para continuar con la ejecución del Programa de Modernización del Sistema Estadístico de El Salvador, es indispensable realizar la Adenda al proceso de Compra “Diseño, Construcción, Soporte e Implementación de Solución Cartográfica”, para garantizar las actividades de la actualización Cartográfica definidas por la Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC), proporcionando herramientas especializadas que permitan el análisis de datos geoespaciales, así como la creación de mapas y visualizaciones, siendo la aplicación del Mecanismo Bursátil conveniente para el Banco Central de Reserva de El Salvador, basado en el interés público relacionado a lo siguiente:

a) Eficiencia: Es posible lograr una mejora de precios, ya que los proveedores ofrecen

mejores precios en relación con las cotizaciones de mercado y al presupuesto asignado.- b) Agilidad: Se identifican menores tiempos en el proceso de adquisición y contratación por el Mecanismo Bursátil, satisfaciendo de manera oportuna las necesidades de la Institución.- c) Criticidad: La Adenda al proceso de Compra Diseño, Construcción, Soporte e Implementación de Solución Cartográfica, a través del Mecanismo Bursátil, permite garantizar la transferencia de conocimiento en uso de la plataforma de ArcGIS, así como también, la realización de actividades complementarias para el proceso de recuperación.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis y propuesta presentados por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información sobre la Adenda al Contrato existente del Proceso de Compra denominado "Diseño, Construcción, Soporte e Implementación de Solución Cartográfica".- 2. Autorizar la gestión de Adenda al Contrato del Proceso de Compra denominado "Diseño, Construcción, Soporte e Implementación de Solución Cartográfica", a través del Mecanismo Bursátil.- 3. Autorizar la Adenda al Contrato del Proceso de Compra denominado "Diseño, Construcción, Soporte e Implementación de Solución Cartográfica", que se anexa.- 4. Autorizar que la cobertura presupuestaria por US\$102,720.00, requerida para la Adenda sea con fondos propios, aprobados en Sesión No. CD-01/2023, del 10 de enero de 2023.-----

PUNTO XVII Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

PUNTO XVIII La Gerencia de Operaciones Financieras presenta, para aprobación del Consejo Directivo, modificación al Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos (SPM), a fin de dar cobertura a lo establecido en el Artículo 19-A de la Ley de Emisión de Activos Digitales y generar las condiciones para la incorporación de nuevos participantes en el Transfer365.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Artículo 3, Literal g) establece que le corresponde al Banco: *“Velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos”* y, en el Artículo 67, establece que: *“El Banco velará por el normal funcionamiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores, especialmente por aquellos que son fundamentales para la eficiencia y estabilidad del sistema financiero. Asimismo, dictará las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión y la exclusión de los participantes y administradores de los sistemas de pago y de liquidación de valores”*.-

2. Que en Sesión No. CD-03/2023 del 10 de febrero de 2023, aprobó el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, el cual entró en vigencia el 1 de abril de 2023 y derogó el autorizado en Sesión No. CD-07/2022 del 14 de marzo de 2022.- 3. Que la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 643 de fecha 11 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial No. 16, Tomo No. 438, de fecha 24 de enero de 2023, aprobó la Ley de Emisión de Activos Digitales y que, mediante Decreto Legislativo No. 781 de fecha 27 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 132, Tomo No. 440, de fecha 17 de julio de 2023, aprobó reformas a dicha Ley, en los artículos 3, 5, 6, 11, 12, 13, 16, 19, y la adición de los artículos 6-A, 6-B, 13-A, 13-B, 19-A.- 4. Que el Artículo 19-A de la Ley de Emisión de Activos Digitales establece que: *"El Banco Central de Reserva podrá autorizar a los Proveedores de Servicios de Activos Digitales el acceso a los Sistemas de Pago y liquidación de valores, para lo cual deberá cumplir con la Ley, Convenios Internacionales ratificados por El Salvador, y la normativa técnica que dicte el Banco Central de Reserva"*.- 5. Que en Sesión No. CD-23/2023 del 24 de octubre de 2023, se aprobaron las "Normas para la Participación de los Proveedores de Servicios de Activos Digitales en los Sistemas de Pagos", con vigencia desde el 1 de noviembre de 2023.- 6. Que el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, en los numerales 3.14, 3.14.1, 4.2, y 5.2.1 definen al Participante y los requisitos y proceso para ser Participantes del Sistema, limitándolos a las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, Sociedades Proveedores de Dinero Electrónico, sujetas a supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero o institución pública, aceptada por el BCR, no contemplando la posibilidad de participación de otras entidades como las planteadas por la Ley de Emisión de Activos Digitales, ni de otros que operen sistemas de pagos.- 7. Que la Gerencia de Operaciones Financieras solicitó opinión sobre las modificaciones al Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos a las Gerencias Legal y de Riesgos y Gestión Estratégica, así como a los Departamentos de Auditoría Interna y Oficialía de Cumplimiento y a las Unidades de Vigilancia de Sistemas de Pagos y de Género, quienes emitieron opinión mediante Memorandos Nos. GL-340/2023, GRYGE-

576/2023, AI-337/2023, OC-392/2023, UVSP-100/2023 y UG-58/2023, todos del 20 de octubre de 2023 y que la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica, mediante Memorándum No. GRYGE-577/2023 del 20 de octubre de 2023, emitió opinión favorable definitiva, respecto a las modificaciones al Instructivo referido.- 8. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-189/2023 del 13 de noviembre de 2023, presentó solicitud para gestionar la aprobación del Consejo Directivo, de la modificación a los numerales 3.14, 3.14.1, 4.2 y 5.2.1 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta presentada por la Gerencia de Operaciones Financieras sobre la modificación de los numerales 3.14, 3.14.1, 4.2 y 5.2.1 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos.- 2. Aprobar las modificaciones a los numerales 3.14, 3.14.1, 4.2 y 5.2.1 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, con vigencia a partir del 27 de noviembre de 2023.-----

PUNTO XIX La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para aprobación del Consejo Directivo, los porcentajes y cuotas anuales preliminares de participación de los Integrantes del Sistema Financiero para la cobertura de los Presupuestos Anuales de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero para el año 2024.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-2/2013 del 18 de enero de 2013, Consejo Directivo aprobó la “*Metodología para determinar la cobertura al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero*”, la cual fue modificada en Sesiones Nos. CD-13/2016 del 14 de marzo de 2016, CD-21/2016 del 02 de mayo de 2016 y CD-6/2021 del 24 de febrero de 2021. Esta metodología en el Romano V, numerales 4, 7, 8 y 9 establece lo siguiente: “4. El BCR al recibir la comunicación del presupuesto aprobado de la SSF y del CASF, determinará un ‘Factor de Cobertura Anual’, resultante de dividir la sumatoria de los presupuestos de la SSF y del CASF menos la cuota BCR entre la sumatoria de los montos máximos legales de los Integrantes del Sistema Financiero (ISF).- 7. La cuota anual del BCR para la cobertura de los presupuestos de la SSF y del CASF, será aprobada por el Consejo Directivo del BCR.- 8. En el caso que los porcentajes y cuotas determinados... sean preliminares, éstos se ajustarán al contarse con la información

de los Estados Financieros al 31 de diciembre del año anterior al presupuesto de que se trate; con la información que proporcione la SSF referente a modificaciones a los presupuestos de la SSF y del CASF aprobados por el Consejo de Ministros; y, de los excedentes del presupuesto del año anterior, debiendo el BCR imputar esos excedentes a prorrata a las contribuciones que correspondan en el ejercicio presente...- 9. Con base en las aprobaciones del Consejo Directivo, se comunicará a cada una de las entidades ISF: a) el monto de los presupuestos aprobados para la SSF y el CASF; b) el porcentaje anual de cobertura que le corresponda aportar; c) las cuotas mensuales preliminares y definitivas que deberán pagar al BCR; d) el excedente de recursos del presupuesto anterior, si lo hubiere; y, e) la distribución a prorrata que le corresponda de los referidos excedentes”.- 2. Que en Sesión No. CD-39/2021 del 01 de diciembre de 2021, autorizó que la participación del Banco Central de Reserva de El Salvador en el Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, a partir del año 2022, sea un porcentaje equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América.- 3. Que para cumplir con las disposiciones de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y lo establecido en la Metodología para Determinar la Cobertura del Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, es necesario que el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador apruebe los porcentajes anuales aplicables a cada tipo de Integrantes del Sistema Financiero y las cuotas mensuales que cada entidad deberá pagar al Banco Central de Reserva de El Salvador.- 4. Que la Superintendencia del Sistema Financiero, en carta No. DS-DAF-26434/2023 del 20 de octubre de 2023 comunicó al Banco Central de Reserva de El Salvador, que en Sesión No. 50 del Consejo de Ministros de fecha 10 de octubre de 2023, fueron aprobados los Presupuestos Anuales 2024 de la Superintendencia del Sistema Financiero por un monto de US\$26,187,300.00, de los cuales US\$26,139,900.00 corresponden a las contribuciones que cada una de las entidades que conforman el Sistema Financiero les corresponde aportar, según los porcentajes máximos establecidos en el artículo 85 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y el presupuesto aprobado para el Comité de

Apelaciones del Sistema Financiero por US\$983,884.00.- 5. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-190/2023, del 13 de noviembre de 2023, con base en la Metodología para Determinar la Cobertura al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero y las comunicaciones recibidas de la Superintendencia del Sistema Financiero, presenta propuesta de porcentajes y montos de la cobertura preliminar de las aportaciones que corresponden a cada uno de los Integrantes del Sistema Financiero, para cobertura de la porción que les compete de los Presupuestos Aprobados de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, para el año 2024.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta presentada por la Gerencia de Operaciones Financieras, sobre la distribución de la cobertura preliminar de los Presupuestos Aprobados 2024 de la Superintendencia del Sistema Financiero por US\$26,187,300.00, de los cuales US\$26,139,900.00 corresponde a las contribuciones que cada una de las entidades que conforman el Sistema Financiero deben aportar; y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero por US\$983,884.00.- 2. Autorizar los porcentajes anuales preliminares aplicables a cada tipo de Integrantes del Sistema Financiero y los montos para cobertura de la porción que les corresponde cubrir de los Presupuestos aprobados de la Superintendencia del Sistema Financiero y Comité de Apelaciones del Sistema Financiero del año 2024, según el siguiente detalle:

Cifras en US dólares

Item de Art. 85	Tipo de Integrantes	Aporte Máximo establecido por Ley (1)	Porcentajes Anuales Aplicables (PAA) 2= (1)*FCA	Saldos de Activos/Ingresos Totales al 31 de Dic. 2022 (3)	Cobertura Presupuesto 2024 (4) = (2)*(3)
a)	Instituciones Estatales	0.150%	0.085323%	2,895,047,475.39	2,470,142.62
b)	Bancos	0.150%	0.085323%	19,442,844,816.96	16,589,226.92
c)	Administradoras de Fondos de Pensiones	4.000%	2.275281%	68,165,265.95	1,550,951.45
d)	Sociedades de Seguros	0.800%	0.455056%	906,748,488.66	4,126,215.50
e)	Las bolsas de valores, casas de corredores de bolsas, sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, clasificadoras de riesgo, titularizadoras, agentes especializados en valuación de valores y almacenes generales de depósitos.	0.750%	0.426615%	32,082,895.34	136,870.51
f)	Bancos. Cooperativos, SAC, Federaciones y SGR	0.075%	0.042662%	2,685,781,903.94	1,145,795.43
g)	Los demás Integrantes del Sistema Financiero	0.075%	0.042662%	2,410,750,392.45	1,028,462.80
h)	Otros que establezcan las leyes en los porcentajes que las mismas determinen	0.750%	0.426615%	17,842,253.68	76,117.77
	Banco Central de Reserva				1.00
	TOTAL			28,459,263,492.37	27,123,784.00

3. Autorizar las cuotas mensuales preliminares para cada uno de los Integrantes del Sistema Financiero, para cobertura de la porción que les corresponde cubrir de los Presupuestos aprobados de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero del año 2024, según Anexos del 1 al 9, las cuales serán ajustadas al recibir la comunicación de la Superintendencia del Sistema Financiero, sobre la información de los Estados Financieros Auditados de cada Integrante del Sistema Financiero, al cierre del año 2023 y la liquidación de los Presupuestos del año 2023.-----

PUNTO XX El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, se da por enterado del Informe sobre el Desempeño y Riesgos Financieros correspondiente al tercer trimestre de 2023, presentado por la Gerencia de Riesgos Financieros.-----

Sin más de que tratar se levantó la sesión a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Douglas Pablo Rodríguez Fuentes

Hazel Mireya González de Sánchez

Juan Francisco Cocar Romano

Rafael Antonio Miranda Hernández

Rafael Rodríguez Loucel

Ever Israel Martínez Reyes

Firmas...

...pasan

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes